

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1502-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversos artículos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Erik Isaac Morales Elvira.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	22 de mayo de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de mayo de 2019.
7. Turno a Comisión.	Deporte.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Educación Pública para fomentar la educación física y el deporte escolar; promover un plan de trabajo de Cultura Física y Deporte; garantizar los derechos deportivos, a través de la Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo, la Confederación Deportiva Mexicana y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte e impulsar las ciencias aplicadas al deporte.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 11° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. <i>Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades</i></p>	<p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 27, 28, 29, 30, 34, 41, 41 BIS, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 70, 72, 75, 95, 97, 99, 100, 110, 111, 112, 114, 117, 138, 139, 140, 143, 145, 148, 152 Y 154 ; y se adiciona una Sección Cuarta “De la Confederación Deportiva Mexicana” artículos 66 y 66 BIS, recorriéndose los numerales de las Secciones Cuarta y Quinta para pasar a ser Sección Quinta del “Comité Olímpico Mexicano y Sección Sexta ”Del Comité Paralímpico Mexicano”, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la masificación de la activación física, la educación física, las ciencias aplicadas al deporte, infraestructura deportiva o para</p>

penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje;

VIII. ...

IX. Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales;

X. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;

XI. a XII. ...

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I. a IX. ...

X. *El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas;*

XI. a XIII. ...

el ejercicio y todos los conceptos que integran la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;

VIII ...

IX.- Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales **así como el desarrollo del deporte de alto rendimiento en todas sus modalidades;**

X.- Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente **así como la construcción, modernización y mantenimiento de las instalaciones deportivas o para la práctica del ejercicio;**

XI y XII ...

Artículo 3. ...

I. a IX.

X. La existencia de una adecuada cooperación equitativa a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte.

XI al XIII ...

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. COVED: Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva.

No tiene correlativo

Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I. a XIII. ...

No tiene correlativo

Artículo 4. ...

I a XI ...

XII.- CODEME: Confederación Deportiva Mexicana.

XIII. CNA: Comité Nacional Antidopaje.

XIV. CONDDE: Consejo Nacional del Deporte de la Educación.

XV. CONADEMS: Consejo Nacional para el Desarrollo del Deporte en la Educación Media Superior.

XVI. COMEDEP: Consejo del Deporte Profesional.

XVII. ENED: Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos.

Artículo 5. ...

I al XIII ...

I. Disciplina Deportiva: Cada uno de los deportes que se encuentran regulados para competencia por las asociaciones deportivas registradas ante el SINADE.

II. Ciclo Olímpico: Periodo de tiempo de 4 años o que transcurre entre dos ediciones de Juegos Olímpicos consecutivos.

III. Ciclo Paralímpico: Periodo de tiempo de 4 años o que

No tiene correlativo

transcurre entre dos ediciones de Juegos Paralímpicos consecutivas.

IV. Deporte Olímpico: Todas las disciplinas deportivas que se convocan por el Comité Olímpico Internacional dentro del Ciclo Olímpico.

V. Deporte Paralímpico: Todas las disciplinas deportivas que se convocan por el Comité Paralímpico Internacional dentro del Ciclo Paralímpico.

VI. Deporte no Olímpico: Todas las disciplinas deportivas reguladas por Asociaciones, Sociedades o Federaciones Deportivas Nacionales que no forman parte del Deporte Olímpico.

VII. Deportes Mentales: Disciplinas donde las estrategias aplicadas por los competidores y no la actividad física no determina el triunfo de los deportistas, algunos ejemplos son ajedrez, dominó o juegos de video.

VIII. Deporte Escolar: La enseñanza de las disciplinas deportivas como parte de la actividad física lúdica que se enseña en el sector escolar.

IX. Deporte de Competencia Estudiantil: Disciplinas deportivas convocadas a torneos o campeonatos con participación de estudiantes representando instituciones educativas.

X. Equipo multidisciplinario: Grupo de especialistas que

Artículo 9. En la Planeación Nacional, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, considerando las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento.

El Ejecutivo Federal a través de CONADE procurará establecer en el Plan Nacional a su cargo, los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector; así como, el deber de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en relación con la cultura física y el deporte.

La CONADE, en coordinación con la SEP, integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal, debiendo contener al menos:

I. a IV. ...

No tiene correlativo

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se adoptarán las acciones y estrategias pertinentes, se dictarán los instrumentos normativos a que haya lugar y se formularán los planes operativos anuales que garanticen su ejecución.

participan en la preparación de los deportistas antes, durante y después de las competiciones.

Artículo 9. ...

I ... IV;

V.- Los alcances, responsabilidades y obligaciones de Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley que participan en la elaboración y ejecución del Programa.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se establecerán cinco comités al interior del SINADE con la responsabilidad de elaborar cada uno de los diferentes segmentos del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte

No tiene correlativo

Artículo 10. Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte que tendrá como objeto asesorar *en la elaboración del* Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, *coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas,*

y será responsabilidad de estos Comités presentarlos ante la Junta Directiva del SINADE para su aprobación durante los últimos tres meses de cada año natural.

Una vez aprobados por la Junta Directiva del SINADE, los segmentos se integrarán en el Plan Nacional de Cultura Física y Deporte para presentarlos al Pleno del SINADE donde Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley lo conocerán para que adopten las acciones y estrategias pertinentes, se dicten los instrumentos normativos a que haya lugar y se formularán los planes operativos anuales que garanticen su ejecución.

Los Segmentos que integran el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte sólo podrán ser modificados en sus objetivos, metas o mecanismos de ejecución a solicitud del comité correspondiente a cada plan y previa autorización de la Junta Directiva del SINADE; será obligación de los Comités mantener vigentes los objetivos y metas de cada Plan.

Titulo Segundo

Del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte

Artículo 10. Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte que tendrá como objeto asesorar, **coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las**

acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país.

El SINADE es un órgano colegiado que estará integrado por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 11. Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del SINADE, se encuentran entre otros:

I. a IV. ...

V. Las Asociaciones Deportivas Nacionales;

VI. ...

No tiene correlativo

políticas públicas para promover, fomentar y estimular la activación física, la cultura física y la práctica del deporte con base al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte

Artículo 11. ...

I al IV. ...

V.- Las Asociaciones Deportivas Nacionales **que cumplan con lo estipulado en la presente Ley y estén registrados ante la CODEME;**

VI.

VII.- La CAAD.

No tiene correlativo

VII. Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento.

A las sesiones del SINADE serán invitados permanentes, previa convocatoria, las Comisiones de Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, quienes tendrán voz para opinar sobre los temas que se aborden.

Artículo 12. *El SINADE deberá sesionar en pleno cuando menos dos veces en cada año natural y su Consejo Directivo en las fechas que éste determine, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte. La CONADE tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del SINADE.*

El SINADE está *dirigido* por el pleno, el Consejo Directivo y el Presidente.

VIII.- La CODEME.

IX.- El COMEDEP.

X.- La Secretaría de Educación Pública.

XI.- La Secretaría de Salud.

XII.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familia.

XIII.- Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 12. **El funcionamiento y requisitos de integración del SINADE estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente ley, su ordenamiento y demás ordenamientos aplicables.**

El SINADE está **organizado** por el pleno, el Consejo Directivo, el Presidente y **los Comités. Las instancias del SINADE serán las siguientes:**

No tiene correlativo

I. Pleno.- es la máxima instancia del Sistema Nacional del Deporte, estará integrado por todas las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley;

II. Consejo Directivo: integrado por un Presidente, cargo ocupado por el Director General de la CONADE; un secretario técnico, cargo ocupado por el Subdirector del Deporte de la CONADE; un representante del COM; un representante del COPAME; un representante del CONDDE; un representante del CONADEMS, un integrante de la CAAD; un representante de la CODEME; un representante de las dependencias responsables del deporte en los gobiernos estatales por cada una de las regiones reconocidas por el SINADE; 10 presidentes de asociaciones deportivas nacionales entre los que se deben incluir al menos dos del Deporte Adaptado, dos de deporte No Olímpico y uno de deporte de Estrategia Mental; un representante del CNA; el subdirector general de CONADE; el subdirector de Calidad para el Deporte de la CONADE; el subdirector de Cultura Física de la CONADE y el director de la Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos, un funcionario de la SEP, un funcionario de la Secretaría de Salud y un funcionario del DIF nacional.

III. Comité para la Cultura Física y la Activación Física: integrado por un Presidente, cargo ocupado por un funcionario de la CONADE; un secretario técnico, cargo ocupado por el Subdirector de Cultura Física y Deporte de la

No tiene correlativo

CONADE, un funcionario de la Secretaría de Educación Pública, un funcionario de la Secretaría de Salud del gobierno federal, un funcionario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, un representantes de las dependencias responsables de la cultura física en los gobiernos estatales por cada una de las regiones reconocidas en el SINADE; el director de la ENED e invitados del sector público y privado que acuerde el comité para elaborar y seguimiento del segmento del Programa.

IV. Comité para el Desarrollo del Deporte Olímpico y Paralímpico: integrado por un Presidente, cargo ocupado un funcionario de la CONADE; un secretario técnico, cargo ocupado por el Subdirector de Calidad para el Deporte; dos funcionarios de la dirección de Alto Rendimiento de la CONADE, dos representante del COM, un representante del COPAME; seis dirigentes de asociaciones nacionales del Deporte Olímpico y Paralímpico, del que participará al menos un integrante; un representante del CONDDE; un representante de la ENED; tres representantes de las dependencias responsables de la cultura física en los gobiernos estatales e invitados del sector público y privado que acuerde el comité para la elaboración y seguimiento del segmento del Programa

V. Comité para el Desarrollo del Deporte de Competencia Estudiantil, del Deporte no Olímpico y del Deporte de Mental: integrado por un presidente, cargo ocupado por un funcionario de la CONADE; un secretario técnico, cargo ocupado por el Subdirector de Deporte de la CONADE; el Director de Eventos Nacionales de la CONADE, un

No tiene correlativo

funcionario de la SEP; un representante del CONDDE, un representante de CONADEMS, dos dirigentes de asociaciones nacionales del Deporte Olímpico y del Deporte Paralímpico, tres dirigentes de asociaciones nacionales de deportes no olímpicos y un dirigente de asociación nacional de Deportes Mentales; un representante de la ENED e invitados del sector público y privado que acuerde el comité para la elaboración y seguimiento del segmento del Programa.

VI. Comité de Complemento al Deporte, integrado por: un presidente, cargo ocupado por un funcionario de la CONADE; un secretaría técnica, cargo ocupado por el subdirector de la CONADE; un integrante de la CNA; un funcionario de la Subdirección de Deporte de la CONADE; un representante de la Dirección de Alto Rendimiento de la CONADE, un representante de la Dirección de Medicina de la CONADE, un representante del Centro de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento de la CONADE, un representante de la ENED; un representante del COM, un representante del COPAME, seis representantes de las dependencias responsables de la cultura física en los gobiernos estatales e invitados del sector público y privado que acuerde el comité para el desarrollo del Programa entre los que se deben considerar a Universidades, Centros de Investigación, asociaciones y organismos especializados en el sector.

VII. Comité de los Derechos en el Deporte y del Deporte Profesional integrado por: un presidente, cargo ocupado por un funcionario de la CONADE; un secretario técnico, cargo ocupado un representante de la CAAD; el Secretario General de la CONADE; dos integrantes de la CAAD; dos integrantes

No tiene correlativo

Artículo 13. *Mediante* el SINADE se llevarán a cabo las siguientes acciones:

No tiene correlativo

I. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular *el desarrollo y ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte en el ámbito nacional*;

II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos *de los integrantes del SINADE*;

III. *Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la*

de la CODEME, un integrante del COMEDEP; el director jurídico de la CONADE; cuatro legisladores federales integrantes de las Comisiones respectivas del Deporte en el Senado de la República y la Cámara de Diputados e invitados del sector público y privado, incluyendo representantes de los medios de comunicación que acuerde el comité para la elaboración y seguimiento del segmento del Programa.

Artículo 13. En el SINADE se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. Conformar el Consejo Directivo del SINADE.

II. Conformar los Comités para la integración del Plan Nacional de Cultura Física y Deporte conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley.

III. Integrar, conocer y aprobar el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

IV. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular **los objetivos y metas establecidos en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.**

V. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos **derivados del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.**

VI. Vigilar y garantizar que el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, así como sus programas, organismos,

cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;

IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y

V. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 14. *El funcionamiento y requisitos de integración del SINADE estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.*

No tiene correlativo

procesos, actividades y recursos contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;

VII. A partir del Programa Nacional para la Cultura Física y el Deporte promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y

VIII. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 14.- El SINADE deberá sesionar en pleno cuando menos dos veces en cada año natural, su Consejo Directivo y sus Comités en las fechas que estos determinen debiendo hacerlo cuando menos dos veces en cada año natural, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación para dar cumplimiento, de manera colegiada, al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte. La CONADE tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del SINADE.

Cada uno de los Comités deberá elaborar una sección del programa, mismo que será atribuible a su materia, lo anterior para ser integrado al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

Para ello, los Comités deberán considerar los siguientes parámetros:

No tiene correlativo

I. La sección correspondiente a la Activación y Cultura Física establecerá la definición de estrategias, programas y acciones para lograr objetivos y metas encaminadas a:

a) Aumentar la población que realiza actividad física o deporte con fines de recreación;

b) Reducir los efectos negativos en la salud, derivado del sedentarismo, tales como el sobrepeso y obesidad;

c) Participar en las acciones de gobierno para la prevención de la violencia y el delito.

Para cumplir con dichos fines, el Comité podrá desarrollar, solicitar o considerar estudios, censos y mediciones que sean de utilidad para los efectos de este programa, la proyección de tiempo para alcanzar los objetivos y las metas y acciones para llevarlo a cabo entre otros aspectos a partir de la situación actual que se tiene en el país;

II. La sección correspondiente al Desarrollo del Deporte Olímpico y Deporte Paralímpico deberá establecer a uno y dos ciclos olímpicos y paralímpicos los objetivos y metas con claridad para:

a) Aumentar el número de deportistas participantes en cada disciplina.

b) Mejoramiento de resultados de las delegaciones mexicanas en competencias internacionales.

c) Incrementar la proyección del número de competidores

No tiene correlativo

mexicanos con posibilidades de clasificar a Juegos Olímpicos y Paralímpicos en diferentes disciplinas.

d) **Proyectar elevar el número de competidores mexicanos a colocarse en los primeros 10 lugares de los ranking olímpico, paralímpico y mundiales en diferentes disciplinas.**

e) **Definir y calendarizar los eventos, competencias y concentraciones nacionales e internacionales considerados como prioritarios para el desarrollo de las diferentes disciplinas deportivas en cada categoría y rama.**

Para cumplir con dichos fines se tomarán como referencia las estadísticas y datos con las que cuente la CONADE, el COM, el COPAME y las Asociaciones Deportivas Nacionales.

III. La sección correspondiente al Desarrollo del Deporte de Competencia Estudiantil, el Deporte No Olímpico y el Deporte de Estrategia Mental deberá definir:

a) **Objetivos y metas a 6 años para el fomento y desarrollo de cada disciplina deportiva en sus sectores.**

b) **Establecer las competiciones y sus calendarios de las diferentes disciplinas que podrán considerarse como prioritarias por la CONADE.**

c) **Plasmar los mecanismos para incrementar el número de participantes en cada categoría y rama de las diferentes disciplinas y eventos deportivos.**

No tiene correlativo

IV. La sección correspondiente al Complemento al Deporte establecerá sus objetivos y metas a 6 años y deberá considerar lo siguiente:

- a) Desarrollo y aplicación de las ciencias aplicadas al deporte.**
- b) Políticas de prevención y controles de antidopaje.**
- c) Acciones que complementen el desarrollo deportivo con equipos multidisciplinarios.**
- d) Generar recomendaciones sobre el equipamiento deportivo necesario para cada disciplina.**
- e) Fomentar investigaciones para potenciar el alto rendimiento del deporte mexicano.**

V. La sección correspondiente a los Derechos en el Deporte y el Deporte Profesional tendrá que definir:

- a) Mecanismos para que todos los involucrados en el deporte federado se apeguen a los establecido en la presente ley.**
- b) Promover la equidad e inclusión**
- c) Diseñar estrategias para erradicar la violencia en los eventos deportivos.**
- d) Promover los derechos y obligaciones de los competidores,**

No tiene correlativo

Artículo 18. La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes Dependencias:

a) a la **h)** ...

i) Secretaría de *Desarrollo Social*, y

j) *Procuraduría* General de la República.

No tiene correlativo

La Junta Directiva será presidida por el titular de la SEP.

entrenadores, médicos, jueces, directivos, dirigentes de asociaciones y aficionados en el deporte.

e) Fortalecer el trabajo de la Comisión para la Erradicación de la **Violencia**.

Capítulo I
Del Sector Público

Sección Primera
De la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

Artículo 18. ...

a) al **h)** ...

i) Secretaría de **Bienestar**.

j) **Fiscalía** General de la República

k) **Secretaría de Turismo**.

l) **Secretaría de Desarrollo Urbano y Territorial**.

m) **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**.

El Presidente de la Junta Directiva, convocará a participar como invitados permanentes al *Contralor Interno* y al Comisario propietario o suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes participarán con voz pero sin voto.

De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que por su relación, nexos, vinculación y *aportaciones* con la práctica de la activación física, la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.

Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I. ...

II. Establecer, conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad;

III. a XXXIV. ...

Artículo 27. El *Contralor Interno*, podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

El Presidente de la Junta Directiva, convocará a participar como invitados permanentes al **Titular del Órgano Interno de Control** y al Comisario propietario o suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, **el Coordinador de Normatividad y Asuntos Jurídicos y el Subdirector de Administración de la CONADE**, quienes participarán con voz pero sin voto.

De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto, **funcionarios y personal técnico de CONADE**, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que por su relación, nexos, vinculación y **conocimientos** con la práctica de la activación física, la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.

Artículo 19. ...

I. ...

II.- Establecer, conforme al programa sectorial y **conforme al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte**, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad;

III al XXXIV. ...

Artículo 27. El **titular del Órgano Interno de Control** podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 28. Para la atención de los asuntos y la substanciación de los procedimientos a su cargo, el *Contralor Interno* y las *direcciones de responsabilidades y auditoría*, se auxiliarán del personal adscrito al propio órgano interno de control.

Artículo 29. El *Contralor Interno* en la CONADE, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XV. ...

Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

I. a XV. ...

XVI. Vigilar y asegurar a través *del COVED* que los procesos electorales *en* los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Federal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes;

XVII. ...

Artículo 28. Para la atención de los asuntos y la substanciación de los procedimientos a su cargo, el **Titular del Órgano Interno de Control** y **aquellos que de conformidad con el Estatuto Orgánico de la CONADE funjan como titulares de las áreas de quejas**, responsabilidades y auditoría, se auxiliarán del personal adscrito al propio órgano interno de control.

Artículo 29. El **titular del Órgano Interno de Control** en la CONADE, tendrá las siguientes atribuciones:

I al XV. ...

Artículo 30. ...

I a XV...

XVI. Vigilar y asegurar a través **de la CODEME** que los procesos electorales **de** los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Federal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales, **éticas** y estatutarias vigentes;

A petición a CONADE, cuando se presente una inconformidad en términos de lo establecido anteriormente, solicitará la intervención de la CAAD para dirimir dicha controversia.

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. a XX. ...

XXI. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales.

Tratándose de las competencias internacionales se considerará la opinión del COM y del COPAME, según sea el caso;

XXII. a XXX. ...

Sección Segunda

De los Órganos de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte

XVIII. Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás ordenamientos deportivos que expidan las Asociaciones Deportivas Nacionales y, en su caso, los Organismos Afines, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y órganos de gobierno y representación, así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables;

XIX ... XX;

XXI.- Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales y **garantizando en todo momento los derechos de los deportistas para participar en los mismos conforme a los establecido en la Presente Ley y sus Ordenamientos. Tratándose de las competencias internacionales se considerará la opinión del COM y del COPAME, según sea el caso;**

XXII al XXX...

Sección Segunda

De los Órganos Estatales, de la Ciudad de México y Municipales de Cultura Física y Deporte

Artículo 34. Corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia y sin contravenir la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, vinculándolos con los programas nacional, *de las entidades federativas*, regionales, Municipales y *de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México*, así como su respectivo *Plan de Desarrollo de la entidad federativa*;

III. a VIII. ...

No tiene correlativo

Artículo 37. Los Sistemas las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México otorgarán los registros a las Asociaciones y Sociedades que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el SINADE y en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 34. ...

I. ...

II.- Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia y sin contravenir la Política Nacional de Cultura Física y Deporte **ni al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte**, vinculándolos con los programas nacional, **estatales**, regionales, Municipales y **delegaciones en los casos del Distrito Federal**, así como su respectivo **Plan Estatal de Desarrollo**;

III. al VIII. ...

IX.- Establecer, operar y mantener actualizado el Registro de Infraestructura Deportiva de la CONADE en coordinación con los municipios y, en el caso de la Ciudad de México con sus demarcaciones territoriales.

Artículo 37. Los Sistemas de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México otorgarán los registros a las Asociaciones y Sociedades que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el SINADE y en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte **y el Registro de Federaciones y Asociaciones Deportivas de la CODEME.**

El registro a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable para su integración al respectivo Sistema.

Artículo 41. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:

I. a VI. ...

VII. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte, y

VIII. *Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes.*

Artículo 41 Bis. La coordinación y colaboración entre la Federación, *las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,* respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley

Los registros a que se refieren el párrafo anterior, serán requisitos indispensables para su integración al respectivo Sistema.

**Sección Tercera
De la Concurrencia, Coordinación, Colaboración y
Concertación**

Artículo 41. ...

I. y VI. ...

VII.- Establecer procedimientos de promoción y **fomento** en materia de cultura física y deporte, y

Artículo 41 Bis. La coordinación y colaboración entre la Federación, **el Distrito Federal, los Estados** y los municipios, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:

I. ...

II. Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes del municipio o la Ciudad de México en los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se celebren los eventos.

La seguridad en la cancha o área de competencia, en los vestidores y baños para jugadores y en los corredores que los comuniquen, será responsabilidad exclusiva de las asociaciones o sociedades deportivas que avalen el evento y de los organizadores, y sólo a petición expresa de sus dirigentes, intervendrán las autoridades municipales, estatales o federales, según sea el caso, salvo que la intervención sea indispensable para salvaguardar la vida o la integridad de los jugadores, de las personas o de los bienes que se encuentren en dichos espacios;

será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:

I. ...

II.- Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes del municipio o la Ciudad de México en los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se celebren los eventos. La seguridad en la cancha o área de competencia, en los vestidores y baños para competidores y en los corredores que los comuniquen, será responsabilidad exclusiva de las asociaciones o sociedades deportivas que avalen el evento y de los organizadores, y sólo a petición expresa de sus dirigentes, intervendrán las autoridades municipales, estatales o federales, según sea el caso, salvo que la autoridad determine que su intervención sea indispensable para salvaguardar la vida o la integridad de los competidores, de las personas o de los bienes que se encuentren en dichos espacios;

III. a XI. ...

Artículo 43. Serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.

Artículo 44. El Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas, *a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte.*

En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.

III y XI...

Capítulo II
De los Sectores Social y Privado

Sección Primera
De las Asociaciones y Sociedades Deportivas

Artículo 43. Serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte **o de la Cultura Física** sin fines preponderantemente económicos.

Artículo 44. **A fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte,** el Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas, **o podrá realizar directamente estas acciones cuando las Asociaciones y Sociedades Deportivas incumplan con estos fines.** En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.

Artículo 45. Serán registradas por la CONADE como Sociedades Deportivas las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.

Artículo 46. Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en:

I. ...

II. Ligas deportivas;

III. a **IV.** ...

Para los fines y propósitos de la presente Ley se reconoce la participación *de los CONDE* dentro de *la fracción III del presente artículo*, para incrementar la práctica deportiva de los estudiantes y elevar su nivel de rendimiento físico.

Los CONDE son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación *básica*, media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la CONADE entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas.

Artículo 45. Serán registradas por la CONADE como Sociedades Deportivas, **de Cultura Física o** las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte **o la cultura física** con fines preponderantemente económicos, **para ello las sociedades deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y Reglamento.**

Artículo 46. ...

I.

II.- Ligas Deportivas **o Ligas Deportivas Profesionales;**

III y IV...

Para los fines y propósitos de la presente Ley se reconoce la participación **del CONDDE y el CONADEMS** dentro de esta fracción, para incrementar la práctica deportiva de los estudiantes y elevar su nivel de rendimiento físico.

El CONDDE y el CONADEMS son asociaciones civiles **es una Asociación**, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la CONADE **y del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte** entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se

Serán considerados Organismos Afines las asociaciones civiles que realicen actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tengan por objeto realizar actividades vinculadas con el deporte en general y a favor de las Asociaciones Deportivas Nacionales en particular, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

A los Organismos Afines les será aplicable lo dispuesto para las Asociaciones Deportivas Nacionales.

La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con discapacidad y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.

Artículo 47. Para efecto de que la CONADE otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades Deportivas,

les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas, **también tiene por objeto coordinarse con los Órganos Estatales de Cultura Física y Deporte. CONADEMS es una asociación civil, constituida por instituciones de educación media superior públicas o privadas, tecnológicos, bachilleratos o equivalentes, tiene por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la SEP y la CONADE entre la comunidad estudiantil de este nivel educativo y coordinarse con el CONDDE, también tiene por objeto coordinarse con los Órganos Estatales de Cultura Física y Deporte.**

Artículo 47. Para efecto de que la CONADE otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades Deportivas, **así**

éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50. ...

Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la presente Ley y su Reglamento, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 51. Las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen *bajo la coordinación* de la CONADE las siguientes funciones

como de Asociaciones o Sociedades de Educación Física o de Cultura Física, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Sección Segunda
De las Asociaciones Deportivas Nacionales**

Artículo 50. La presente Ley reconoce a las Federaciones Deportivas Mexicanas el carácter de Asociaciones Deportivas Nacionales, por lo que todo lo previsto en esta Ley para las Asociaciones Deportivas, les será aplicable.

Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, **los Estatutos de la CODEME**, la presente Ley, su Reglamento y **demás disposiciones aplicables**, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, **ética**, equidad, legalidad, transparencia, rendición de cuentas y **respeto a los derechos de sus agremiados**

Artículo 51. Las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen **con la autorización** de la CONADE y **la vigilancia de la CODEME**

públicas de carácter administrativo:

I. a IV. ...

V. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la prevención de la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte;

VI. Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades, en la República Mexicana;

VII. Representar oficialmente al país ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales, y

VIII. ...

Artículo 52. Las Asociaciones Deportivas Nacionales son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional.

Artículo 53. Las Asociaciones Deportivas Nacionales se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las demás

las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

I al IV...

V.- Generar las condiciones para prevenir la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte **en coordinación con la Administración Pública de la Federación, de las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**

VI.- Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades **de sus competencias deportivas** en la República Mexicana y **coordinarse con la CONADE para mejorar el desarrollo técnico de su disciplina;**

VII.- Representar oficialmente al país, **con el reconocimiento de la CONADE**, ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales, y

VIII...

Artículo 52. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, **en coordinación con la CONADE**, son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional.

Artículo 53. Las Asociaciones Deportivas Nacionales se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las demás

disposiciones jurídicas que les sean aplicables y por sus estatutos y reglamentos.

No tiene correlativo

Artículo 54. Las Federaciones Deportivas Nacionales que soliciten su registro como Asociaciones Deportivas Nacionales a la CONADE deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. a III. ...

IV. Contemplar en sus estatutos, además de lo señalado en la legislación civil correspondiente, lo siguiente:

a) Órganos de dirección, de administración, de auditoría, de evaluación de resultados y de justicia deportiva, así como sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento;

b) y c) ...

disposiciones jurídicas que les sean aplicables, por sus estatutos y por los estatutos y reglamentos **de la CODEME.**

En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una Asociación o Sociedad Deportiva de las reconocidas por esta Ley, o que la CONADE estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el Reglamento de la presente Ley para la revocación del registro inicial.

Artículo 54. ...

I al III. ...

IV ...

a.- Órganos de dirección, de administración, de auditoría, de evaluación de resultados y de justicia deportiva, así como sus respectivas atribuciones, **mecanismos para garantizar los derechos de sus agremiados, lo cual deberán estar registrado ante la CODEME quien a su vez enterará de manera inmediata, para su conocimiento, a la CONADE y a la CAAD y, tener el padrón actualizado de sus agremiados,** sin perjuicio de las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento

b) ... c) ;

d) El reconocimiento de las facultades de la CONADE *por conducto del COVED*, establecidas en la presente Ley y su *Reglamento* en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, en atención a sus funciones *que como agentes colaboradores del Gobierno Federal le son delegadas*;

e) *Normas sobre administración patrimonial y forma de fijar cuotas de los asociados*;

f) *Mecanismos de apoyo para sus deportistas afiliados, dirigidos a todos aquellos trámites que se requieran para su participación en competiciones nacionales e internacionales*, y

g) El reconocimiento de la facultad de la CONADE de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos;

No tiene correlativo

V. *Contar con la afiliación a la Federación Internacional correspondiente*, y

d.- El reconocimiento de las facultades la CONADE, **la CODEME y la CAAD**, establecidas en la presente Ley y **sus estatutos** en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, en atención a sus funciones.

g.- El reconocimiento de la facultad de la CONADE, **del Órgano Interno de Control de la CONADE, de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoría Superior de la Federación** de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos;

h.- El reconocimiento de la obligación para acatar los **resolutivos de la CAAD**;

V.- **Entregar a la CONADE, en el formato correspondiente que la dependencia emita, el Programa Anual de Trabajo de su Disciplina Deportiva en todas sus modalidades y categorías garantizando equidad e inclusión.**

VI. Estar reconocida conforme a la presente Ley.

Quedarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto por la fracción V de este artículo, las Federaciones Mexicanas de Charrería y, Juegos y Deportes Autóctonos.

Artículo 55. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la CONADE, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del SINADE y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes.

Artículo 56. Las Asociaciones Deportivas Nacionales serán las únicas facultadas para convocar a competencias realizadas bajo la denominación de “Campeonato Nacional” con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la CONADE.

No tiene correlativo

Artículo 55. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la CONADE, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, **no tener adeudos en sus contribuciones fiscales**, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del SINADE, **las establecidas en el estatuto de la CODEME** y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes.

Artículo 56. Las Asociaciones Deportivas Nacionales **que cuenten con el registro o aval de la Federación Internacional de la disciplina** serán las únicas facultadas para convocar a competencias realizadas bajo la denominación de “Campeonato Nacional” **o sus derivados así como a competencias internacionales con registro en su Federación Internacional y procesos selectivos del Ciclo Olímpico** con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la CONADE **con excepción de aquellas delas que no exista un organismo internacional de su disciplina.**

La SEP, CONADE, CONDDE y CONADEMS serán los

Artículo 59. Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales serán vigilados por la CONADE *a través del COVED*.

El COVED estará adscrito orgánicamente a la CONADE y velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

En caso de que exista alguna controversia en cualquiera de las fases de los procesos de elección de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, *el COVED* deberá *resolver* sobre el particular, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, garantizando el derecho de audiencia de los interesados.

Las resoluciones definitivas dictadas por *el COVED* en relación con la solución de las controversias a que se refiere el párrafo anterior podrán ser impugnadas mediante el recurso de apelación

únicos facultados para convocar competiciones deportivas estudiantiles.

Artículo 59. Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales serán vigilados por la CONADE, por la CODEME y por la CAAD.

La CODEME será **coadyuvante permanentemente de la CONADE y la CAAD, entre sus funciones velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad, ética, e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.**

Cuando se presente una inconformidad en términos de lo establecido anteriormente, la CODEME será la facultada para intervenir en la solución de dicha controversia. En caso de que exista alguna controversia en cualquiera de las fases de los procesos de elección de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, deberá resolverse sobre el particular, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, garantizando el derecho de audiencia de los interesados.

Las resoluciones definitivas dictadas por **la CODEME** en relación con la solución de las controversias a que se refiere el párrafo anterior podrán ser impugnadas mediante el recurso de

ante la CAAD.

El COVED, terminado el proceso electoral respectivo, expedirá la constancia que corresponda.

No tiene correlativo

Artículo 60. *El COVED se integrará por un Consejero Presidente y dos Consejeros Titulares con sus respectivos suplentes designados por la Junta Directiva de CONADE.*

La designación deberá recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho, conocimiento en el ámbito deportivo, así como reconocido prestigio y calidad moral.

El Consejero Presidente y los Consejeros Titulares durarán cuatro años en su encargo pudiendo ser ratificados por un periodo más.

El funcionamiento, integración y operación del COVED estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

apelación ante la CAAD.

Tanto la CODEME como la CAAD, según sea el caso correspondiente, terminado el proceso electoral tendrán la facultad de expedir la constancia pertinente.

La constancia expedida será hecha del conocimiento de la CONADE de manera inmediata y lo hará del conocimiento público a través de los medios digitales de los que disponga.

**Sección Tercera
De Otras Asociaciones y Sociedades**

Artículo 60. **Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física, la recreación deportiva y la educación física, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Cultura Física, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o de lucro o como Sociedades Recreativo-Deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.**

Sección Tercera De Otras Asociaciones y Sociedades

Artículo 61. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, *practiquen* o contribuyan *al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva*, serán registradas por la CONADE como Asociaciones *Recreativo-Deportivas*, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades Recreativo-Deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 62. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social *desarrollen*, promuevan o contribuyan a la *rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva* y el Deporte, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Deporte *en la Rehabilitación*, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte *en la Rehabilitación* cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 63. *Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en México, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como*

Artículo 61. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, **promuevan** o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 62. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social **promuevan** o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en México, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro.

Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro.

Artículo 64. Para efecto de que la CONADE otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades de las descritas en los artículos 61, 62 y 63 éstas deberán cumplir con el trámite previsto por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 65. En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una Asociación o Sociedad Deportiva de las reconocidas por esta Ley, o que la CONADE estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el Reglamento de la presente Ley, para la revocación del registro inicial.

Artículo 66. Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar a la CONADE un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que la misma CONADE determine.

De igual forma, deberán rendir a la CONADE un informe anual sobre las actividades realizadas y los resultados nacionales e internacionales alcanzados, y acompañar al mismo el programa de trabajo para el siguiente ejercicio.

La CONADE presentará a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión un informe semestral de los resultados alcanzados en la materia.

Artículo 63. Para efecto de que la CONADE otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades de las descritas en los artículos 61, 62 y 63 éstas deberán cumplir con el trámite previsto por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 64. En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una Asociación o Sociedad Deportiva de las reconocidas por esta Ley, o que la CONADE estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el Reglamento de la presente Ley, para la revocación del registro inicial.

Artículo 65. Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar a la CONADE un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que la misma CONADE determine.

De igual forma, deberán rendir a la CONADE un informe anual sobre las actividades realizadas y los resultados nacionales e internacionales alcanzados, y acompañar al mismo el programa de trabajo para el siguiente ejercicio.

La CONADE presentará a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión un informe semestral de los resultados alcanzados en la materia.

No tiene correlativo

**SECCIÓN CUARTA
DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA**

Artículo 66. La CODEME es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por las Asociaciones Deportivas Nacionales que previamente hayan cumplido los requisitos previstos en su estatuto social, por lo que se constituye como la máxima instancia de representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales ante cualquier instancia del sector público o privado.

Independientemente de su objeto social y de las facultades que su Estatuto Social le confiere, la CODEME contará con las siguientes atribuciones:

I. Participar en la planeación de los programas deportivos de sus asociados en materia de cultura física y deporte;

II. Orientar permanentemente a sus asociados en la creación y actualización de su estructura, así como en la armonización de sus estatutos para que estos no contravengan lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

La CODEME fomentará el principio de transparencia entre sus asociados, lo anterior a través de la solicitud de publicidad de sus respectivos estatutos.

III. Vigilar y garantizar que la elección de los órganos de representación y gobierno de sus asociados se realicen con estricto apego a las disposiciones estatutarias, normativas y legales que les sean aplicables;

No tiene correlativo

IV. Promover y ejecutar tanto la capacitación como la certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y profesionistas de la cultura física y deporte;

V. Inspeccionar que sus asociados realicen sus actividades conforme a los correspondientes ordenamientos y sus estatutos;

VI. Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás ordenamientos deportivos que sean expedidos por las Asociaciones Deportivas Nacionales, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, de los deportistas, de los equipos multidisciplinarios y de su Consejo Directivo, así como los procedimientos disciplinarios, sanciones aplicables y medios de defensa;

VII. Asesorar y coordinar la actividad de sus asociados;

VIII. Promover la práctica deportiva y la cultura física organizada a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales;

IX. Establecer conforme a sus Estatutos Sociales las reglas bajo las cuales deberán sus asociados realizar sus actividades, y

X. Las demás que le confiera la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 66 BIS. El Consejo Directivo de la CODEME

No tiene correlativo

Sección Cuarta
Del Comité Olímpico Mexicano

Artículo 70. El COM promoverá la práctica de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica, dentro del país, y velará por el respeto a la misma difundiendo los principios fundamentales del olimpismo y movimiento olímpico en territorio nacional. De conformidad con la Carta Olímpica, el COM es responsable ante el Comité Olímpico Internacional de hacer respetar en el territorio nacional las normas contenidas en la misma, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan toda utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico, así como para obtener protección jurídica de los términos “olímpico”, “*olimpiada*”, “juegos olímpicos” y “comité olímpico”.

Artículo 72. Libre e independientemente de su objeto y facultades que su estatuto le confiere, el COM tiene entre otros los siguientes fines:

integrará un órgano colegiado permanente que tendrá como objeto vigilar, promover y garantizar que antes, durante y después de realizados los procesos internos de elección de los órganos directivos de sus asociados, se cumplan los principios de legalidad, ética, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades.

El funcionamiento, integración y operación de la CODEME estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN QUINTA
Del Comité Olímpico Mexicano

Artículo 70. El COM promoverá la práctica de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica, dentro del país, y velará por el respeto a la misma difundiendo los principios fundamentales del olimpismo y movimiento olímpico en territorio nacional. De conformidad con la Carta Olímpica, el COM es responsable ante el Comité Olímpico Internacional de hacer respetar en el territorio nacional las normas contenidas en la misma, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan toda utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico, así como para obtener protección jurídica de los términos “**olímpico**”, “juegos olímpicos” y “comité olímpico”.

Artículo 72....

I. ...

II. Establecer en coordinación con *las Asociaciones Deportivas Nacionales* y la CONADE los métodos y parámetros para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, celebrando para ello los convenios que se consideren necesarios;

III. a V. ...

Sección Quinta
Del Comité Paralímpico Mexicano

Artículo 75. ...

No tiene correlativo

I...;

II. Establecer en coordinación con la CONADE los métodos y parámetros para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, celebrando para ello los convenios que se consideren necesarios;

III...;

IV...

V...

SECCIÓN SEXTA
Del Comité Paralímpico Mexicano

Artículo 75. El COPAME es el único organismo que tiene la facultad exclusiva para la representación del país en los Juegos Paralímpicos y en las competencias regionales, continentales y mundiales, así como la inscripción de los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a dichos eventos.

En coordinación con la CONADE, establecerá los métodos y parámetros para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Paralímpico Internacional, celebrando para ello los convenios que se consideren necesarios;

Título Tercero
De la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte

Artículo 78. *La CAAD es un órgano desconcentrado de la SEP cuyo objeto es resolver el recurso de apelación que se interponga en los casos y términos previstos en esta Ley y su Reglamento, así como fungir como Panel de Arbitraje, o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, con la organización y competencia que esta Ley establece; dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas.*

Artículo 79. *La CAAD, tendrá las siguientes atribuciones:*

I. *Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas por cualquier persona física o moral inscrita en el RENADE o cualquiera de los miembros del SINADE, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades u organismos deportivos, que afecten los derechos deportivos establecidos a favor del apelante, en la presente Ley o en los reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen.*

El impugnante podrá optar en agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el recurso de apelación;

II. *Conceder la suspensión provisional y, en su caso, definitiva, del acto impugnado dentro del trámite del recurso de apelación;*

Título III
De la Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo

Artículo 78. Se deroga.

Artículo 79. Se deroga

III. Efectuar la suplencia de la deficiencia de la queja dentro del trámite del recurso de apelación, cuando el impugnante no sea directivo, autoridad, entidad u organismo deportivo;

IV. Fungir como conciliador dentro del trámite del recurso de apelación;

V. Intervenir como Panel de Arbitraje en las controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto;

VI. Coordinar un área de mediación y conciliación con la participación de personal calificado y, en su caso, de mediadores o conciliadores independientes, para permitir la solución de controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto.

Para efectos de esta fracción se entiende por mediación la función de establecer comunicación y negociación entre las partes para prevenir o resolver un conflicto, y por conciliación el método para proponer a las partes alternativas concretas de solución para que resuelvan de común sus diferencias;

VII. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen

a acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia CAAD, y

VIII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 80. *La CAAD se integrará por un Pleno, por las unidades administrativas y Oficinas Regionales, necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.*

El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros Titulares. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros Titulares.

Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.

El Presidente y los Miembros Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectos para un periodo más.

Artículo 81. *El Pleno de la CAAD, requerirá para la celebración en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes.*

En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros Titulares, elegido por mayoría de los presentes.

Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del

Artículo 80. Se deroga.

Artículo 81. Se deroga.

Ejecutivo Federal designará de entre los Miembros Titulares, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los Miembros Titulares, el titular del Ejecutivo Federal, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.

Artículo 82. *El Ejecutivo Federal expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de la CAAD. Asimismo, proporcionará anualmente el presupuesto para su funcionamiento.*

Artículo 83. *La tramitación y resolución del recurso de apelación a que hace referencia este Título, se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:*

I. *Se interpondrá por escrito, por comparecencia o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, dentro de los quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, debiéndose señalar la autoridad, organismo o entidad que lo emitió o que fue omiso en su realización, acompañando en su caso, el documento original que lo contenga y su constancia de notificación, así como señalando los hechos y agravios que se le causaron, y ofreciendo las pruebas que acrediten dichos hechos y agravios.*

Si la interposición del recurso de apelación se hace por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, el apelante deberá ratificar dicho recurso por escrito y exhibir la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su interposición;

Artículo 82. Se deroga

Artículo 83. Se deroga.

II. La CAAD, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito o de la comparecencia respectiva, por la que se interpuso el recurso de apelación, o en su caso, a la ratificación del recurso, acordará sobre la prevención, admisibilidad o no del recurso.

Si el recurso fuera obscuro o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en la fracción anterior, la CAAD prevendrá al apelante para que dentro del término de tres días hábiles subsane los defectos. De no hacerlo transcurrido el término, la CAAD lo tendrá por no admitido y devolverá al apelante todos los documentos que haya presentado.

Una vez admitido el recurso, se correrá traslado al apelado para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente, rinda un informe por escrito justificando el acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, ofreciendo las pruebas que correspondan.

En el acuerdo que determine la admisibilidad del recurso de apelación se citará a las partes a una audiencia de conciliación dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes;

III. Admitido el recurso de apelación, la CAAD podrá conceder la suspensión provisional y en su caso definitiva del acto impugnado o de la resolución materia de la apelación, siempre y cuando lo justifique el apelante, no se trate de actos consumados, no se ponga en riesgo a la comunidad de la disciplina deportiva respectiva, ni se contravengan disposiciones de orden público. La

CAAD podrá revocar en cualquier momento esta suspensión, cuando cambien las condiciones de su otorgamiento;

IV. En la audiencia de conciliación, la CAAD escuchará a las partes en conflicto y de ser posible propondrá una solución al mismo, que podrá ser aceptada por ambas partes, mediante la celebración de un convenio que tendrá los efectos de una resolución definitiva emitida por la CAAD. En caso de que las partes no quisieran conciliar, la CAAD continuará con la secuela del procedimiento, pronunciándose sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, y citándolas a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes;

V. Las pruebas admitidas se desahogarán en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y de ser posible en un solo día. Acto seguido, en su caso las partes formularán alegatos y se citará para la resolución definitiva que deberá emitir el Pleno de la CAAD en ese momento, o dentro de los quince días hábiles siguientes, en razón de lo voluminoso del expediente;

VI. Las notificaciones se podrán hacer a las partes por correspondencia o mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Asimismo, se podrán utilizar dichos medios para la administración de los expedientes formados con motivo del recurso de apelación;

VII. Las resoluciones definitivas emitidas por la CAAD no admitirán recurso alguno en el ámbito deportivo, agotarán la vía administrativa, serán obligatorias y se ejecutarán en su caso, a través de la autoridad, entidad u organismo que corresponda, que

será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento, y

VIII. En todo lo no previsto en esta Ley y su Reglamento para la substanciación del recurso de apelación, la CAAD aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al RENADE, *previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte*, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional.

...

Título Quinto **De la Cultura Física y el Deporte**

Capítulo I **De la Infraestructura**

Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al RENADE, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional y optima aplicación de recursos públicos en la construcción, remodelación, modernización, rehabilitación, ampliación o mantenimiento de infraestructura destinada para los fines señalados.

La CONADE podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en las Normas Oficiales Mexicanas, ordenamientos técnicos de las disciplinas deportivas correspondientes y demás disposiciones aplicables, cumpliendo el

Artículo 96. Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial.

Artículo 97. ...

No tiene correlativo

Artículo 99. La CONADE promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos

procedimiento que para ese propósito prevea el Reglamento de esta Ley.

Artículo 96. Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que **garanticen la equidad y la inclusión** y que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial.

Artículo 97. La CONADE promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte.

La CONADE podrá realizar convenios con diferentes instituciones educativas públicas para el uso de sus instalaciones con el fin de fomentar la cultura física o fortalecer la práctica del deporte de alto rendimiento.

Capítulo II De la Enseñanza, Investigación y Difusión

Artículo 99. La CONADE promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP **o en convenio con instituciones de educación superior o del CONDDE** la enseñanza, investigación,

científicos en materia de activación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.

Artículo 100. En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar los integrantes del SINADE, quienes podrán asesorarse de universidades públicas o privadas e instituciones de educación superior del país de acuerdo a los lineamientos que para este fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 110. Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.

...
...

La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los *deportistas con discapacidad*, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales.

difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.

Artículo 100. En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar los integrantes del SINADE, quienes podrán asesorarse de universidades públicas o privadas, instituciones de educación superior o centros especializados de investigación de alguno de los campos de la cultura física del país de acuerdo a los lineamientos que para este fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo IV Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte

Artículo 110...

...
...

La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los **practicantes del deporte adaptado**, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas

Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

I. a VI. ...

VII. Promover con las Universidades la participación en los programas deportivos universitarios y cooperar con éstas para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas;

VIII. a X. ...

Artículo 112. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley los siguientes:

I. ...

II. Ser propuesto por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente.

El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al

convencionales.

Artículo 111 ...

I al VI...

VII. Promover con las Universidades, **el CONDDE y CONADEMS** la participación en los programas deportivos universitarios y cooperar con éstas para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas;

VIII al X...

Artículo 112...

I...

II. Ser propuesto por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente, **por el Instituto responsable del deporte de la entidad federativa a la que representa o por el CONDDE.**

El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al

estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la CONADE.

Artículo 114. Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados:

I. ...

II. Acreditar ante la entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda;

III. a IV. ...

Artículo 117. Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere el presente Capítulo, deberán participar en los eventos nacionales e internacionales a que convoque la CONADE.

Artículo 138. Para efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que incitan a la

estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, **los objetivos del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte**, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la CONADE.

Artículo 114...

I...

II. Acreditar ante la entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento **del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, así como** de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda;

III y IV....

Artículo 117. Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere el presente Capítulo, deberán participar en los eventos nacionales e internacionales a que convoque la CONADE, **así como en acciones de fomento de la activación física, deporte y promoción de los derechos deportivos.**

Capítulo VI
De la Prevención de la Violencia en el Deporte

Artículo 138...

violencia en el deporte se entienden los siguientes:

I. a III. ...

IV. La irrupción no autorizada en *los terrenos de juego*;

V. a VII. ...

Artículo 139. Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte.

La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes de CONADE, de los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Nacionales, del COM, del COPAME, del CONDE, de las Ligas Profesionales y, en su caso, de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional.

...

En la Comisión Especial podrán participar dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas

I al III ...

IV.- La irrupción no autorizada en **las áreas de competencia**.

V al VII...

Artículo 139. Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte **que formará parte del SINADE**.

La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes de CONADE, de los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Nacionales, del COM, del COPAME, del CONDDE, del COMEDEP, de las Ligas Profesionales y, en su caso, de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, **de los representantes de las Comisiones de Deporte de la Cámara de Diputados y del Senado**.

...

En la Comisión Especial podrán participar dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas

destacadas en el ámbito del deporte.

...
...

Será obligación de las Comisiones Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos.

Artículo 140. Las atribuciones de dicha Comisión Especial además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán:

I. a VI. ...

VII. *Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del SINADE sobre la implementación de medidas tendientes a erradicar la violencia y la discriminación en el desarrollo de sus actividades y la celebración de eventos deportivos;*

VIII. a XII. ...

Artículo 143. Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emita la Comisión Especial, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Nacionales respectivas.

destacadas en el ámbito del deporte y **representantes de los medios de comunicación.**

...
...

Será obligación de las Comisiones Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos y **presentar un informe de manera semestral al SINADE.**

Artículo 140...

I al VI...

VII. Crear un Consejo Nacional para el diseño de programas y campañas de divulgación en contra de la violencia y la discriminación a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte;

VIII al XII...

Artículo 143. Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emita la Comisión Especial, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Nacionales respectivas, **en caso contrario podrán ser**

Artículo 145. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la CONADE.

Artículo 148. En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones a sus estatutos, reglamentos deportivos y ordenamientos de conducta corresponde a:

I. El COM, el COPAME, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Organismos Afines, las Asociaciones y Sociedades Deportivas, *Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación* y de Cultura Física-Deportiva, y

II. ...

Artículo 152. A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:

I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, *Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación* y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:

sancionados conforme a lo establecido en los estatutos de las Asociaciones Deportivas Nacionales, o por la CAAD.

**Capítulo VII
De las Infracciones, Sanciones y Delitos**

Artículo 145. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la CONADE **y a la CAAD.**

Artículo 148....

I. La CAAD, El COM, el COPAME, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Organismos Afines, las Asociaciones y Sociedades Deportivas, **de Educación Física,** de Cultura Física-Deportiva, **así como todas las reconocidas en la presente ley, y**

II...

Artículo 152...

I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, *Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación,* **de Educación Física** y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:

a) Amonestación *privada o* pública;

b) a c) ...

d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE;

II. A directivos del deporte:

a) Amonestación *privada o* pública;

b) a c) ...

III. A deportista:

a) a c) ...

IV. A técnicos, árbitros y jueces:

a) a b) ...

V. A los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y en su caso, la reincidencia:

a) a b) ...

a) Amonestación pública;

b) ...

c) ...

d) Suspensión temporal o definitiva de su **registro ante CONADE** o inscripción al SINADE;

II...

a) Amonestación pública;

b al d) ...

III...

a) al c) ...

IV....

a) ... b)...

V...

a) y b)...

c) Multa de 10 a 90 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, y

d) ...

Artículo 154. Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:

I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa;

II. a VI. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

c) Multa equivalente al perjuicio al cometer la infracción, y

d) ...

Artículo 154...

I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa **económica equivalente al resarcimiento del daño causado;**

II al VI ...

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan a las presentes modificaciones.

Tercero. El Reglamento y demás disposiciones reglamentarias a que se refiere esta Ley deberán adecuarse a las presentes modificaciones dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

Quinto. Las modificaciones necesarias al Estatuto Orgánico de la CONADE se harán dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de las modificaciones a la presente Ley y deberá inscribirse en el Registro Público de organismos descentralizados.

/MISG